

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS  
Ayuntamiento de Fuente del Arco  
Fuente del Arco (Badajoz)**

**Anuncio 4091/2022**

« Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua potable y otros »

No habiéndose presentado, en el plazo de treinta días, reclamaciones contra el acuerdo de aprobación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua potable y otros, acordado por el Pleno en sesión ordinaria del día 30 de junio del 2022, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo, lo que se hace público a los efectos legalmente prevenidos, publicándose, a continuación, el texto íntegro de la Ordenanza, en el anexo del presente edicto.

Contra esta aprobación definitiva podrán los interesados interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de esta jurisdicción.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS

- Fundamento legal.

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 4, 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 57 y 20.4.t) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

- Hecho imponible.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable, que conlleva la utilización de la red general de distribución en los inmuebles situados en el suelo urbano del término municipal, así como los respectivos derechos de acometida.

- Sujeto pasivo.

Artículo 3.-

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o resulten beneficiadas por el servicio público de suministro de agua potable.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales a abastecer, los propietarios de los mismos.

- Responsables.

Artículo 4.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

- Devengo.

Artículo 5.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado se dé de alta en los servicios de agua y saneamiento y pueda utilizar los mismos.

- Forma de pago.

Artículo 6.- La tasa por el servicio de suministro de agua es de carácter regular y periódico y se exigirá mediante liquidaciones trimestrales a través de recibo único.

La lectura de consumos y facturación se efectuarán con periodicidad trimestral y los usuarios y sus representantes facilitarán al personal encargado la comprobación y lectura. El cobro se efectuará como mínimo en cuatro periodos trimestrales, sin perjuicio de que el organismo de recaudación pueda establecer fórmulas de pago más favorables para el contribuyente.

I.- Tarifas por suministro de agua.

Artículo 7.- La base liquidable vendrá constituida por el volumen de agua suministrada, y las cuotas se obtendrán aplicando las siguientes tarifas al consumo efectuado por el sujeto pasivo en el período facturado.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- Derechos de enganche:	60,00 €
- Derechos de reanudación del servicio de acometidas en baja:	150,00 €
- Cuotas fijas:	
	16,03 €/trimestre
	1,06 €/trimestre (emergencia)
- Cuotas variables:	
Bloque 1.º. Consumo de 0 a 15 m <sup>3</sup> /trimestre	0,4815 €/m <sup>3</sup>
Bloque 2.º. Consumo de 16 a 30 m <sup>3</sup> /trimestre	0,7222 €/m <sup>3</sup>
Bloque 3.º. Consumo de 31 a 50 m <sup>3</sup> /trimestre	1,0833 €/m <sup>3</sup>
Bloque 4.º. Consumo más de 51 m <sup>3</sup> /trimestre	3,3583 €/m <sup>3</sup>
Tarifa de fugas	0,4815 €/m <sup>3</sup>
Emergencia	1,06 €/m <sup>3</sup>

A estas tarifas se le aplicarán los Impuestos legalmente establecidos en cada momento. Asimismo, estas tarifas se incrementarán o disminuirán en función del IPC anual.

- Obligación de pago.

Artículo 8.- La obligación del pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

- Administración y cobranza.

Artículo 9.- Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento la solicitud correspondiente de alta en las condiciones indicadas en la presente Ordenanza

Artículo 10.- En cuanto a los consumos, trimestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza.

La facturación se realizará por la diferencia de lecturas registradas por el contador en cada periodo. Si no fuese posible conocer el consumo real por ausencia del abonado se facturará el consumo del mismo periodo del año anterior. Si dicho periodo no fuese significativo o no existiesen datos históricos, se promediará con consumos conocidos anteriores. Si tampoco fuese posible, se facturará el consumo medio trimestral de Fuente del Arco para el uso correspondiente. No podrá haber más de dos trimestres sin haberse realizado la lectura de un contador

Artículo 11.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la tasa.

Artículo 12.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento general de recaudación.

Artículo 13.- Al particular que tenga un contador averiado se le girará una liquidación igual al consumo contabilizado en el mismo trimestre del ejercicio anterior. Tendrá un plazo de 8 días para repararlo o cambiarlo desde que reciba la correspondiente notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se procederá a la suspensión del suministro previa audiencia al interesado.

Artículo 14.- Las autorizaciones de acometida tendrán una vigencia de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado por motivos imputables al particular, se considerará que el solicitante renuncia a la misma sin derecho a la devolución de la tasa de acometida, si se hubiese hecho efectiva.

Artículo 15.- El contador-medidor que debe de estar instalado en todas las acometidas tendrá las características que señale el Ayuntamiento, previo informe de la concesionaria.

Todos los contadores-medidores deben de estar debidamente precintados.

La retirada del precinto de un contador será sancionada con una liquidación igual al doble del máximo de agua que se haya consumido en ese periodo.

Artículo 16.- Baja en el servicio

La presentación de la baja en el servicio surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

- Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 17.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

- Interpretación y normativa complementaria.

Artículo 18.- Será el Ayuntamiento de Fuente del Arco el que ostente la potestad interpretativa de la presente Ordenanza

- Aprobación y vigencia.

Disposición final.-

1. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. La presente Ordenanza, que consta de 18 artículos y una disposición final, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio del 2022.»

En Fuente del Arco, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María del Carmen Domínguez Lozano.